

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES

Resolución No. **000320** DE **13 ABR. 2011**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE
"COLDEPORTES"

En uso de sus facultades legales, en especial por las otorgadas por el artículo 61 de la Ley 181 de 1995 y

CONSIDERANDO:

El Estatuto Tributario en su Artículo 470, adicionado por el artículo 37 de la Ley 1111 de 2006 y por el artículo 11 de la Ley 1393 de 2010, señala que el servicio de telefonía móvil a partir del 1º de enero de 2007 se encuentra gravado con la tarifa del 20%, cuyo incremento del 4% es destinado a inversión social y se distribuye así:

"- Un 75% para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional.

- El 25% restante será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participación, establecidos en la Ley 715 de 2001 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana."

Que el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 470 del Estatuto Tributario, establece que los recursos a nivel deporte se invertirán teniendo en cuenta el apoyo, promoción y fomento al deporte, la recreación física y la educación física, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

Que el artículo 6º en el párrafo primero y segundo del Decreto 4934 de 2009 establece que: "**Parágrafo Primero.** Los Departamentos y el Distrito Capital deben presentar al Ministerio de Cultura y a Coldeportes, el plan de inversión de los recursos dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la resolución mediante la cual el Ministerio de Cultura distribuye los recursos provenientes del 25% del 4% incrementado al impuesto sobre las ventas a la telefonía móvil. **Parágrafo Segundo.** Dichos recursos no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la Ley."

Que el artículo 11º de la Ley 1393 de 2010, adicionó un artículo al Estatuto Tributario, ordenando que "(...) el 25% restante será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES

Resolución No. **000320** de **13 ABR. 2011**

Página 2 de 3

fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, entendiendo los criterios del Sistema General de Participación, establecidos en la ley 715 de 2001(...)” así mismo, “(...) el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de distribución de estos recursos los cuales se destinarán por los Departamentos y el Distrito Capital en un 50% para cultura dándole aplicación a la Ley 1185 de 2008, y el otro 50% para deporte. Del total de estos recursos se deberán destinar como mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad (...)”

El Documento CONPES 3255 de 2003, señala respecto de lineamientos de política para la distribución del 25% de los recursos territoriales provenientes del incremento del 4% del IVA a la telefonía móvil, que éste será girado a los Departamentos y al Distrito Capital para apoyar los programas de fomento y desarrollo deportivo, atendiendo los criterios del sistema general de participación establecidos en la Ley 715 de 2001 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística Colombiana.

Que uno de los referentes fundamentales es el Programa de Desarrollo del Gobierno Nacional que se orienta hacia la prosperidad para todos; “En síntesis, el sueño de llegar a ser un país con prosperidad para todos: con más empleo, menor pobreza y más seguridad”.

Que el Consejo Directivo de Coldeportes aprobó mediante Acuerdo del 000013 del 18 de noviembre de 2009, como plan sectorial indicativo el Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física para el Desarrollo Humano, la Convivencia y la Paz al 2019.

Que en virtud de lo anterior, Coldeportes trazó su política para el presente cuatrienio, definiendo sus líneas de acción hacia la convivencia y la paz, mediante: a) el Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre. b) Fomento de la recreación, la educación física, la actividad física y el deporte escolar y social comunitario para desarrollar entornos de convivencia y paz que busca garantizar el acceso, práctica y disfrute del deporte y la recreación, así como la universalización de la cobertura para asegurar este derecho vital de manera especial a la infancia, adolescencia y juventud, y c) la formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del País.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los siguientes lineamientos para la inversión de los recursos que corresponden a los Departamentos y el Distrito Capital, provenientes del IVA a la telefonía móvil celular para el año 2011:

- 1) Los recursos serán destinados en el marco de las metas sectoriales de los planes de desarrollo Departamentales y del Distrito Capital a los programas y proyectos allí previstos.
- 2) Privilegiar los recursos para atender las necesidades de promoción, organización, competición y preparación deportiva a los Juegos Deportivos Nacionales, así como a eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico nacionales.
- 3) Atender las necesidades de cofinanciación de los programas de Infancia, Adolescencia y Juventud a través de los Juegos Escolares e Intercolegiados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES

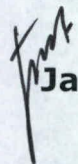
Resolución No **000320** de **13 ABR. 2011**

Página 3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Departamentos atenderán los criterios establecidos para los municipios en el numeral 7 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 para el sector del deporte y la recreación en cuanto a su competencia para: 1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos. 3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los Departamentos a través del ente deportivo departamental evaluarán y aprobarán los proyectos que correspondan con la distribución presupuestal de los recursos de que trata la presente resolución y destinarán de otras fuentes de financiación, las partidas necesarias en caso que los mismos proyectos exijan cofinanciación adicional para su implementación a satisfacción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Jairo Clopatofsky Ghisays
Director – Coldeportes

V.B.: John Jairo Morales Alzate – Secretario General
Elaboró y Revisó: Maria Claudia Muñoz Zambrano – Subdirectora Técnica
Aprobó:: Steve Adames Bernal – Subdirector de Planeación

